PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO LG-010/2016 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO SIN PARTES PARA EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016 " Financiado con fondos propios de FONAVIPO

VERSION PUBLICA DE INFORMACION CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

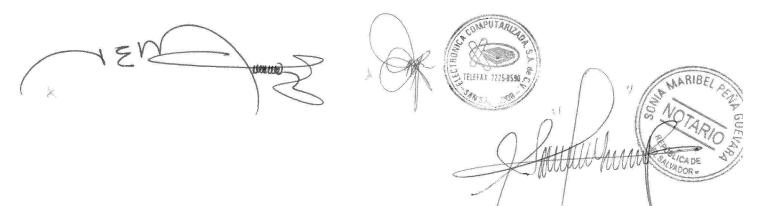
Nosotros, (1)

actuando como DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El FONDO ó FONAVIPO", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio, que se llamará **"El Fondo, FONAVIPO o El Contratante"**; y **(1)**

actuando

en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de ELECTRONICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRONICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "El Contratista", convenimos en celebrar la presente modificación de contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con Fondos Propios de FONAVIPO y se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, de acuerdo las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE: El día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es el "Mantenimiento preventivo - correctivo sin partes para equipo informático de FONAVIPO, para el período de enero a diciembre del año dos mil dieciséis". CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION: Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato original, de acuerdo a lo siguiente: A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Cero Ocho /Dos Mil Diecisiete, emitida a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, extendida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, por la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-cero diez / Dos Mil dieciséis, suscrito con ELECTRONICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V. tomando en cuenta que la Administradora del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por la contratista, para el periodo de enero a diciembre de dos mil diecisiete, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los equipos informáticos como impresores, computadores, equipos de comunicación, entre otros. Adicionalmente, se manifiesta que durante el periodo que se ha contado con el servicio, la contratista

obtuvo una calificación "A+" en la evaluación trimestral de proveedores que FONAVIPO realiza dentro del Sistema de Gestión de Calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado "Mantenimiento preventivo - correctivo sin partes para equipo informático de FONAVIPO, para el período de enero a diciembre del año dos mil dieciséis", en el sentido de prorrogar el plazo contractual por un nuevo periodo de doce meses, comprendidos de enero a diciembre de dos mil diecisiete. C) Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista la cantidad de TRES MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,068.00), manteniendo la forma de pago bajo las condiciones del contrato original. D) En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

Ante Mí, (1) comparecen por una parte

<u>(1)</u>

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1)
y con Número de Identificación Tributaria (1)

actuando como DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO

NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El FONDO ó FONAVIPO", Institución Pública,



de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería doy fé de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Díario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta/ ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece/ ochocientos treinta y ocho / doce / dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; C) Resolución Razonada número Cero Ocho /Dos Mil Diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-cero diez / Dos Mil dieciséis, suscrito con ELECTRONICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V, por lo que el compareciente se encuentra facultado para firmar el presente documento y que en adelante se denominará "El Contratante", "El Fondo o FONAVIPO"; y por la otra parte comparece

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1)
y con número de identificación tributaria (1)

actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de **ELECTRONICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRONICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta y un mil doscientos noventa y seis – ciento ocho – cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia de la Escritura Pública de constitución de la referida Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Andrés Soriano Navidad, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa y siete, en la que consta que su Naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indeterminado,

The second

a

que actos como el presente están dentro de su finalidad y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien es elegido para un periodo de cinco años. b) Fotocopia certificada por Notario de Credencial de la nueva administración de la Sociedad, extendida por el Administrador Único Suplente Deysi del Carmen Romero de Gómez, en la cual consta que en el Acta número dieciséis, punto Cuatro, de la Junta General de Accionistas, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades el día veintinueve de octubre de dos mil trece, se nombró al señor JUAN ANTONIO GOMEZ CENTENO como Administrador Único Propietario, encontrándose a la fecha vigente su cargo, por lo cual se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", y ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación de contrato de Prestación de Servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y las cláusulas cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **CLAUSULA PRIMERA**: ANTECEDENTE: El día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es el "Mantenimiento preventivo - correctivo sin partes para equipo informático de FONAVIPO, para el período de enero a diciembre del año dos mil dieciséis". CLAUSULA SEGUNDA: **MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato original, de acuerdo a lo siguiente: A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Cero Ocho /Dos Mil Diecisiete, emitida a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, extendida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, por la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-cero diez / Dos Mil dieciséis, suscrito con ELECTRONICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V. tomando en cuenta que la Administradora del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por la contratista, para el periodo de enero a diciembre de dos mil diecisiete, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los equipos informáticos como impresores, computadores, equipos de comunicación, entre otros. Adicionalmente, se manifiesta que durante el periodo que se ha contado con el servicio, la contratista obtuvo una calificación "A+" en la evaluación trimestral de proveedores que FONAVIPO realiza dentro del Sistema de Gestión de Calidad. B) Por lo



manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado "Mantenimiento preventivo - correctivo sin partes para equipo informático de FONAVIPO, para el período de enero a diciembre del año dos mil dieciséis", en el sentido de prorrogar el plazo contractual por un nuevo periodo de doce meses, comprendidos de enero a diciembre de dos mil diecisiete. C) Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista la cantidad de TRES MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,068.00), manteniendo la forma de pago bajo las condiciones del contrato original. D) En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y yo la suscrita Notario Doy fe: Que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

